

**ACUERDO AMISTOSO
ENTRE MÉXICO Y EL JAPÓN
SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y LA
APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL
ARTÍCULO 2 DEL TEDT**

ACUERDO AMISTOSO ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Con fundamento en el Artículo 24 del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, y su Protocolo (en adelante el Convenio), las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes han acordado, en relación con el párrafo 2 del Artículo 2 del Convenio, que el Convenio se aplicará igualmente al “impuesto sobre la renta para la reconstrucción” (special income tax for reconstruction) y al “impuesto sobre las sociedades para la reconstrucción” (special corporation tax for reconstruction), a partir del 1 de abril de 2012.

Concluido en la Ciudad de México, el quince (15) de enero de dos mil trece (2013).